

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Marmato -Caldas, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	: AUTO INTER. Nº. 00537-2021
CLASE DE PROCESO	: AVALUO DE PERJUICIOS DE SERVIDUMBRE MINERA
RADICADO PROCESO	: 17442-40-89-001-2021-00130-00
DEMANDANTE	: CALDAS GOLD MARMATO SAS
DEMANDADOS	: SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LTDA VALENCIA PERALTA NIT. 900.146.570-9 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LTDA VALENCIA AYALA NIT.810.005.973-2 GLORIA AMPARO ORTIZ DE CASTRO EUNICE ORTIZ DE ORTIZ GONZALO ORTIZ ESCUDERO HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE HELI ORTIZ ESCUDERO

Procede el Despacho a decidir lo pertinente con respecto a la admisibilidad de la demanda de **AVALUO DE PERJUICIOS DE SERVIDUMBRE MINERA** promovida por apoderado judicial de la sociedad **CALDAS GOLD MARMATO S.A.S**; solicitud consistente en la declaratoria judicial del valor de la indemnización a pagar por el ejercicio de la servidumbre legal minera, sobre una franja de terreno ubicada dentro de un predio denominado "EL TOPACIO" identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 115-8789 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio, Caldas y con la cédula catastral No. 174420001000000070287000000000, ubicado en el municipio de Marmato, Caldas, de propiedad de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA VALENCIA AYALA Y CIA LTDA, y la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA VALENCIA PERALTA Y CIA LTDA, predio sobre el cual ejercen la posesión los señores GLORIA AMPARO ORTIZ DE CASTRO, EUNICE ORTIZ DE ORTIZ, GONZALO ORTIZ ESCUDERO y los herederos indeterminados del causante HELI ORTIZ ESCUDERO.

Es importante acotar que la demanda, fue allegada al Despacho a través de medio electrónico – correo institucional- de conformidad con las directrices fijadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, en virtud a la declaración de contingencia sanitaria.

CONSIDERACIONES

En atención al objeto de la demanda de la referencia y de conformidad con la Ley 1274 de 2009, en cumplimiento con lo ordenado en el artículo 27 de la Ley 1955 de 2019; este judicial revisará el cumplimiento de los requisitos previos al trámite del procedimiento de avalúo de servidumbre minera, y el cumplimiento de los requisitos formales de la demanda, contenidos el artículo 82 del Código General del Proceso.

Advierte el Despacho que la parte demandante ha presentado en debida forma la presente solicitud, aunado a ello se evidencia el cumplimiento de los requisitos formales para presentación de la demanda descritos en los artículos 82 y 83 del estatuto procesal; de la misma manera el cumplimiento de los lineamientos del Decreto 806 de 2020.

Ahora bien, con respecto a los requisitos propios del trámite de AVALUO DE PERJUICIOS EN SERVIDUMBRE MINERA, descritos en la Ley 1274 de 2009; se tiene que la parte interesada realizó en debida forma la negociación directa, de que trata el artículo 2 de la mencionada ley, lo cual se evidencia con los anexos allegados en la solicitud.

Con respecto a los requisitos de la solicitud contenidos en el artículo 3 de la misma ley a la que se ha estado haciendo alusión, la parte demandante cumple a cabalidad con los requisitos descritos en los numerales del 1 al 7, y 9.

En lo que refiere al numeral 8, que ordena la constitución de título judicial a favor del proceso por el valor del avalúo comercial aportado como anexo a la demanda, la parte solicita datos de radicación del proceso para allegar de manera oportuna dicha consignación bancaria. Petición a la que accede al Despacho y la cual deberá realizarse en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado Promiscuo Municipal de Marmato – Caldas, Cuenta N°. 174422042001 del Banco Agrario de Colombia, una vez la presente decisión se encuentre en firme.

Se tiene entonces que este Despacho judicial es competente para conocer la demanda, pues en este municipio se encuentra el domicilio de la parte demandada, con lo cual se cumple con la competencia por el factor territorial, aunado a ello, y de conformidad con el artículo 4 de la Ley 1274 de 2009, este Despacho judicial es competente por cuanto en este municipio se encuentra el bien inmueble que presuntamente deberá soportar la servidumbre minera.

En consecuencia de lo expuesto, y reunidos los requisitos para la solicitud de avalúo de perjuicios en servidumbres mineras, y habiendo dado cumplimiento al artículo 3º de la Ley 1274 de 2009, y habiendo adjuntado los documentos relacionados en la demanda, este juzgador **ADMITIRÁ** la presente demanda, y ordenará imprimir el trámite previsto en los artículo 5 y siguientes de la Ley 1274 de 2009. Se ordenará la notificación personal a los demandados en la forma establecida en el artículo en mención, y correr traslado de la misma por el término de tres (03) días a la **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA VALENCIA AYALA Y CIA LTDA**, la **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA VALENCIA PERALTA Y CIA LTDA**, a los señores **GLORIA AMPARO ORTIZ DE CASTRO** y **GONZALO ORTIZ ESCUDERO**.

Con respecto y los herederos indeterminados del causante HELI ORTIZ, se **ORDENA EMPLAZAR** a los **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE HELI ORTIZ ESCUDERO**, diligencia en la cual se deberá dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 87 y 108 del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

De la misma se **ORDENA EMPLAZAR** a la señora **EUNICE ORTIZ DE ORTIZ**, quien funge como poseedora en el predio objeto de la solicitud, diligencia en la cual se deberá dar cumplimiento a lo señalado en los artículos 87 y 108 del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, por cuanto se desconoce lugar de notificación.

En lo que atañe al nombramiento de perito evaluador, se tiene que, en la lista de auxiliares de la justicia en el Departamento de Caldas, actualizada vigente para el periodo 2021-2023, no se incluyó perito en la especialidad para el asunto a estudio, por lo que se acudirá a un perito inscrito en el REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES. En consecuencia; se ordena **DESIGNAR** como PERITO AVALUADOR al señor **JOSÉ DAVID PASTRANA SALAZAR**, identificado con la C.C. 7.540.405 expedida en Armenia Quindío, quien se encuentra inscrito en el **REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES** en estado ACTIVO, y posee el número de evaluador AVAL-7540405, para lo cual se deberá dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 5º numeral 4º de la Ley 1274 de 2009.

La presente demanda deberá notificarse al Ministerio Público, esto al señor Personero Municipal de Marmato - Caldas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Marmato, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **AVALÚO DE PERJUICIOS DE SERVIDUMBRE LEGAL MINERA**, instaurada mediante apoderado judicial de la **SOCIEDAD CALDAS GOLD MARMATO S.A.S.**, en contra de los propietarios del predio denominado "EL TOPACIO" identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 115-8789 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio, Caldas y con la cédula catastral No. 174420001000000070287000000000, ubicado en el municipio de Marmato, la **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA VALENCIA AYALA Y CIA LTDA**, y la **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA VALENCIA PERALTA Y CIA LTDA**, y los poseedores del predio, los señores **GLORIA ORTIZ, EUNICE ORTIZ, GONZALO ORTIZ** y los herederos indeterminados del causante **HELI ORTIZ**, en virtud de lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ORDENA notificar y correr traslado de la misma al propietario del predio objeto de la demanda, a la **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA VALENCIA AYALA Y CIA LTDA**, la **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA VALENCIA PERALTA Y CIA LTDA**, a los señores **GLORIA AMPARO ORTIZ CASTRO** y **GONZALO ORTIZ ESCUDERO**, por el término de tres (3) días, tal y como lo ordena el artículo 5º numeral 1º de la Ley 1274 de 2009.

TERCERO: ORDENA EMPLAZAR a los **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE HELI ORTIZ ESCUDERO** y a la señora **EUNICE ORTIZ DE ORTIZ**, quien funge como poseedora en el predio objeto de la solicitud, por cuanto se desconoce lugar de notificación. Diligencia en la cual se deberá dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 87 y 108 del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: ORDENA notificar el presente auto admisorio, al señor **PERSONERO MUNICIPAL DE MARMATO – CALDAS**

QUINTO: DESIGNAR como **PERITO AVALUADOR** al señor **JOSÉ DAVID PASTRANA SALAZAR**, identificado con la C.C. 7.540.405 expedida en Armenia Quindío, quien se encuentra inscrito en el **REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES** en estado **ACTIVO**, y posee el número de evaluador **AVAL-7540405**, para lo cual se deberá dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 5º numeral 4º de la Ley 1274 de 2009.

SEXTO: FIJAR HONORARIOS PROVISIONALES al auxiliar de la justicia para que cumpla la función encomendada en la suma equivalente a medio salario mínimo legal mensual vigente (1/2 SMLMV), según lo establecido en el artículo 230 del C.G.P.

SEPTIMO: RECONOCER personería amplia y suficiente en derecho al Abogado **JAVIER MENDOZA LARA**, identificado con cédula de ciudadanía 72.122.603 de Santa Marta y T. P. No. 111.413 del C. S. de la J., como apoderado especial de la Sociedad **CALDAS GOLD MARMATO S.A.S.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE MARMATO -
CALDAS-**

El auto anterior se notifica por estado **No. 0171**

Fecha: **Noviembre 26 de 2021**

VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Mario Vargas Agudelo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marmato - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94329124e538d969ae4b71a7952639dadcb9bed5bf4013a509d3ce45df39d233**
Documento generado en 25/11/2021 05:10:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>